

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Impuestos directos .....	3.025.000
2	Impuestos indirectos .....	—
3	Tasas y otros ingresos .....	2.625.000
4	Transferencias corrientes .....	3.368.272
5	Ingresos patrimoniales .....	4.844.500
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Enajenación de inversiones reales.....	750.000
7	Transferencias de capital .....	—
8	Variación de activos financieros .....	1.500.000
9	Variación de pasivos financieros .....	—
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>16.112.772</b>

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Remuneraciones del personal .....	1.862.550
2	Compra de bienes corrientes y de servicio .....	10.162.622
3	Intereses .....	46.000
4	Transferencias corrientes .....	111.6000
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Inversiones reales .....	3.550.000
7	Transferencias de capital .....	—
8	Variación de activos financieros .....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	380.000
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>16.112.772</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Matilla a 20 de diciembre de 2000.— Vº Bº La Presidenta, rubricado.

3/4922

## Ayuntamiento de Samboal

### EDICTO

Por D. José Angel Heredero Alonso, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad ganadera de explotación porcina para cría de 70 cerdas reproductoras, a instalar en finca rústica ubicada en el paraje de Zarcejo del Camino Campo término municipal de Samboal polígono nº 4 parcela 5113 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Samboal, 22 de diciembre de 2000.— El Alcalde, José Carlos Martín Cuesta.

3/4925

## Ayuntamiento de Fuentepelayo

### ANUNCIO

Aprobado con carácter provisional en el Pleno extraordinario de 31 de octubre de 2000 la modificación de la ordenanza fiscal nº 1 del "I.B.I" de naturaleza urbana e imposición de la ordenanza fiscal nº 15 "Tasa por utilización de piscinas municipales" publicada en el B.O. de la Provincia nº 138 de 17/11/2000 y no habiéndose producido reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a publicar el texto íntegro de la modificación del impuesto y de la imposición de la tasa anteriormente relacionadas según el anexo I y II a este anuncio.

Fuentepelayo, 27 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Daniel Jesús López Torrego.

### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 2º.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a) Para los Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana el 0,60 por ciento de la base liquidable, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto a las que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

### ANEXO II

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

##### Art. 1º.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,º) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de piscinas municipales, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/88 citada.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las indicadas instalaciones.

##### Artículo 3º.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

##### Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

##### Artículo 5º.- Base imponible y liquidable

Se tomará como base del presente tributo el número de per-